



## INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ALEGACIONES AL BORRADOR DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 28/2018 DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Con fecha 10 de septiembre de 2020 se publicó en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)) la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la apertura de período de información pública al proyecto de modificación del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica.

En esa misma fecha, el borrador de dicha norma fue remitido a todas las Secretarías Generales, Secretarías Generales Técnicas y a la Intervención General para que realizaran alegaciones o propuestas de mejora sobre su contenido.

Una vez finalizado dicho plazo, no se ha recibido ninguna en relación con la información pública pero si dos de los distintos departamentos de la Administración de la Junta, una de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y otra de la Intervención General. Sobre el contenido de las mismas y su incorporación al borrador de decreto, se informa de lo siguiente:

1. La Intervención General ha propuesto el mantenimiento de la Disposición Final Primera del Decreto 28/2018, por la que se modificaba la disposición adicional segunda del Decreto 54/2011, de 17 de mayo.

Al respecto, nada tiene que objetarse por lo que se propone por la Intervención la inclusión en el Decreto 28/2018 de una Disposición Adicional Cuarta, que una vez derogado el decreto 54/2011, mantenga la regulación referida, con este tenor:

Disposición adicional cuarta.- Exclusión de incorporación de facturas al registro contable de facturas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, se excluyen de la obligación de anotación en el registro contable de facturas del sistema de información económico-financiero (Tarea), las facturas en soporte papel, cuyo importe no exceda de 5.000 euros, dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Junta de



Comunidades de Castilla-La Mancha, que se tramitarán a través del sistema de gestión económica propio de tales centros"

2. La Intervención General ha efectuado una propuesta adicional relativa al alcance subjetivo del propio Decreto, que realmente no se incluía en la modificación propuesta ahora, en el sentido de que la referencia al sector público regional incluida en su artículo 2 se haga por referencia a la calificación del mismo contenida en el art 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y no, como hace el decreto, por referencia a la calificación de la legislación de contratos como poder adjudicador dependiente. En concreto el art 2 dice lo siguiente:

*‘El presente decreto, así como las normas que en desarrollo del mismo pudieran dictarse, será de aplicación a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y los entes dependientes o vinculados con cualquiera de ellos que conforme a lo dispuesto en la normativa básica de contratos se consideren parte del sector público regional. \_*

Al respecto, y sin cuestionar la propuesta por la mejora técnica que podría suponer, la referencia en cuanto al ámbito subjetivo al art 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda supondría incluir a los órganos e instituciones de la Junta de Comunidades incluidos en la letra a) del número 1 de dicho artículo, lo que en su momento no se consideró oportuno.

Por esta razón, y al no ser objeto de modificación dicho artículo, no se considera necesaria en este momento su revisión. Debe recordarse que el texto vigente obtuvo el informe favorable del Gabinete Jurídico y del Consejo Consultivo en este punto.

3. En cuanto a las alegaciones de la Secretaría general de la Consejería de Sanidad, ha de distinguirse entre:
  - Las observaciones relativas al mantenimiento de los artículos y Disposiciones siguientes del Decreto 54/2011 : Artículo 8 referido a la validez y conservación de documentos; Artículo 9 relativo a notificaciones y comunicaciones en el procedimiento electrónico de contratación; y la Disposición adicional primera que trata la atribución de competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación.

Al respecto, tal y como se indica en la memoria-propuesta de tramitación de la modificación, estos preceptos han quedado



obsoletos o no aportan regulación específica alguna, remitiéndose en la mayor parte de los casos a normas, cuyo contenido, como ocurre con el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, se halla parcialmente desactualizado en las materias objeto de regulación en estos preceptos tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esto no obsta, obviamente, a que aquellos aspectos del Decreto 12/2010 que resulten de aplicación por estar vigentes lo sean por la aplicación supletoria a los procedimientos de contratación de la regulación del procedimiento administrativo general.

En conclusión, incluir articulado que no aporta más que referencias al marco legal vigente que además, por el paso de los años y la modificación de normas básicas, puede haber quedado desactualizado no parece una correcta técnica normativa.

En cuanto a la Disposición adicional primera, que regula la suscripción del Convenio con el Tribunal Central de Recursos Contractuales para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, dicho convenio ya fue suscrito en su día, por lo que esta previsión, recogida, además, en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, resulta innecesaria.

- Las referidas al Artículo 10 que regula el Servicio de facturación electrónica y archivo electrónico de facturas; y la Disposición adicional cuarta que regula el control de los encargos a medios propios y servicios técnicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Al respecto, la propia Intervención General ha manifestado su conformidad con su derogación por su obsolescencia.
- La correspondiente al mantenimiento de la Disposición adicional segunda, en especial, apartado 4 añadido por el por Decreto 28/2018, de 15 de mayo. En este punto se coincide con la propuesta de la propia Intervención general, por lo que la propuesta debe ser aceptada.
- La propuesta de modificación de la la letra e) del artículo 8 del vigente Decreto 28/2018, de 15 de mayo, como se detalla a continuación. Donde se dice: `e) Acceso al Registro Electrónico de Contratos del Sector Público Regional\_, debería decirse `e)



Acceso al Registro de Contratos del sector público regional. Esta propuesta es oportuna técnicamente, por lo que se recogerá en el texto de la modificación del Decreto 28/2018.

- Se plantea la posibilidad de incluir la frase final del apartado 3 del artículo 10 (Todas las comunicaciones se efectuarán en el plazo máximo de 1 mes desde la formalización o actuación que deba ser anotada.) en el apartado 4 de ese mismo artículo, pues también trata cómo se han de efectuar las comunicaciones. Esta propuesta no resulta oportuna pues ese apartado 4 no pretende regular plazos sino el medio en sí de comunicación o registro, por lo que incluir el plazo que ya ha sido mencionado en el número anterior resulta redundante. No obstante, al objeto de que esta cuestión quede más clara, el texto incluido en el número 4 pasa a ser el último párrafo del número 3.
- Se propone valorar la conveniencia de introducir en la modificación proyectada que para la práctica de las notificaciones por medios electrónicos se utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dado que este aspecto no se contempla en el actual Decreto 28/2018, de 15 de mayo. Aun cuando esta propuesta pueda parecer razonable, la utilización de los sistemas de notificación electrónica no es específica de la contratación pública y su uso no requiere de una regulación distinta de la general reguladora en el ámbito de la administración electrónica contenida en este punto en los artículos 37 y siguientes del Decreto 12/201, de 16 de marzo.

Debe indicarse, además, que la regulación de las comunicaciones y notificaciones electrónica contenida en la Ley de Contratos del Sector Público en su Disposición Adicional decimoquinta se refiere expresamente a la comparecencia y a la dirección electrónica habilitada previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sin incluir más regulación específica que la referida al modo de cómputo de plazos en los casos de simultaneidad de la publicación en el perfil de contratante con la notificación, sin que en este punto parezca necesario efectuar ningún tipo de desarrollo normativo.





Por último, no parece oportuno restringir los medios o herramientas de notificación o comunicación mediante la inclusión de la referencia propuesta pues en el ámbito de la contratación pública la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público como lugar donde alojar el perfil de contratante ofrece un catálogo de servicios, incluidos aquellos relativos a las comunicaciones con operadores, que pueden tener mucho interés para nuestra organización en un futuro.

- Finalmente, se sugiere aclarar o definir ciertos conceptos, como por ejemplo el formato estructurado de datos\_ que se cita en el artículo 9.3. Esta norma no regula esos elementos, solo los refiere, por lo que describirlos no parece parte de su objeto. Además, la referencia del art 9.3 al formato estructurado de datos se hace en el contexto de la generación de actuaciones en el gestor de contratación, siendo esta una cuestión técnica que no requerirá de intervención de los usuarios. Este precepto, en suma, solo pretende dar respaldo a la generación de actuaciones electrónicas administrativas soportadas en datos estructurados almacenados en el gestor de expedientes que dejando evidencia de la información necesaria de cualquier acto (sujeto emisor, contenido, manifestación de voluntad y momento temporal) permita sustituir el documento físico o el electrónico en formato PDF.

4. Por último y al margen de las alegaciones recibidas, se ha detectado que en la apertura de la Información pública se ha incluido, por error, una disposición derogando la Disposición adicional primera del propio Decreto 28/2018, referida al traslado de asientos al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que obviamente no debe ser tenida en cuenta. Ha de indicarse que al respecto no ha habido manifestación o alegación alguna. Esta disposición no solo prevé el traslado de asientos que es un proceso finalizado, sino que establece normas sobre conservación de datos y documentos que deben mantenerse.

Toledo,  
El Jefe de Servicio de Contratación Electrónica y Registros

Firmado digitalmente el 14-10-2020  
por Jesus Poderoso Godoy  
con NIF [REDACTED]

Cargo: Jefe de Servicio de Contratación Electrónica y Registros

